



SEÑOR
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

RAD.: 012-2020-00169 Ejecutivo.
DTE.: MARGARITA MARÍA CAÑAVERAL
DDOS.: ÁLVARO SERNA MORALES; C.C.: 17´176.005
Y MARÍA CRISTINA TROCHEZ ANGULO; C.C.:
31.244.546

ASUNTO: NULIDAD INDEBIDA NOTIFICACIÓN ART. 133 # 5.

LINK EXPEDIENTE DIGITAL INCOMPLETO, EN TRASLADO PARA CONTESTAR DEMANDA Y EJERCER TODOS LOS ACTOS INICIALES DE DEFENSA.

VULNERACIÓN DERECHOS FUNDAMENTALES (DEFENSA Y DEBIDO PROCESO)

WILSON DAVID FERNÁNDEZ FLECHAS, identificado como aparece al pie de mi rúbrica, obrando como apoderado judicial de los demandados, me permito manifestar que se están vulnerando derechos fundamentales a mis prohijados, como lo son el derecho de defensa y el debido proceso, como paso a explicar:

1. El pasado día lunes 29 de agosto por estados notifican auto 1.178, por medio del cual resuelven: 1.- Notificarme por conducta concluyente; 2.- Reconocerme personería, y; 3.- “Disponer que los demandados o su apoderado **podrán dentro de los (3) días siguientes** a la notificación de la presente providencia solicitar en la secretaria se le suministre la reproducción de la demanda y sus anexos, **vencidos los cuales comenzarán a correr los términos de ejecutoria y de traslado de la demanda.** (Art.91 inciso 1º del Código General del Proceso)”. Negrilla fuera de texto original.
2. El día de ayer (**05 de septiembre**), me acerqué al juzgado y, estando dentro del término indicado en el Auto (Art. 91 del C.G.P.), solicité el traslado que hasta ese momento no había sido enviado a mi correo electrónico, indicado en el poder (el mismo del SIRNA), como paso a sustentar, así:
 - a) Estados 29/08;
 - b) “...**dentro de los tres días siguientes** a la notificación de la presente providencia...”, días 30, 31 y 01 de septiembre;
 - c) “...**vencidos los cuales comenzarán a correr los términos de ejecutoria y de traslado de la demanda...**”, días 02, **05** y 06 de septiembre (**ejecutoria de todas las providencias**, incluida la que libró mandamiento de pago), con comitente los diez días de término de **traslado de la demanda** para contestar (jueves 15 de septiembre).
3. A las 8:30 am recibo el traslado de la demanda, y verificando el día de hoy, hacen falta dos providencias notificadas por estados los días 28 de junio y 15 de octubre, ambas del año 2021, según la página de la Rama Judicial (SIGLO XXI). Adjunto pantallazos.

4. Evidentemente, al estar el expediente incompleto, se están vulnerando garantías procesales que imposibilitan el debido ejercicio de los derechos constitucionales invocados anteriormente, máxime cuando me están notificando de TODAS las providencias surtidas dentro del proceso.
5. La nulidad por indebida notificación del numeral 5 del art. 133 del CGP, reza: "...5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria...". Así las cosas, al no existir el total de las providencias dentro del expediente digital, que dice la Rama Judicial se surtieron, se estaría omitiendo la oportunidad de solicitar pruebas, decretar o practicar pruebas, en el sentido de que la defensa debe ir encaminada o bajo el presupuesto del conocimiento integral del expediente.

Conforme a lo anterior, solicito se declare la nulidad de todo lo actuado y como consecuencia, se incorporen las providencias faltantes y se envíe el expediente digital completo, reiniciando los términos procesales indicados en el auto No. 1.178.

Adjunto: pantallazos Siglo XXI.

Muchas gracias por su valiosa atención.

Respetuosamente,

DocuSigned by:

A88A97AAF7C54FC...
WILSON DAVID FERNÁNDEZ FLECHAS
C.C. 86.078.808 de Villavicencio Meta
T.P. 317.783 del C.S. de la J.
flechasjuridico@gmail.com
Móvil WhatsApp 316 830 2821
APODERADO ESPECIAL DDOS